

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- Buenos Aires, 7 de octubre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 1211/77 y,

Considerando:

Que, con motivo de la comunicación cursada a fs. 3 por el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 1, dando cuenta del proceso instruido al señor Roberto Aldo Borghi, Auxiliar Superior de Sexta, Notificador, el Tribunal dispuso suspenderlo en sus funciones y formar sumario administrativo (fs. 6), dándole vista de lo actuado.

Que el señor Borghi -indagado por el Juez el 25 de febrero pasado y puesto en libertad en la misma fecha (fs. 2 y 9)- comunicó a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones (fs. 4 y 4 vta.) que "por razones de índole familiar" debió efectuar un "viaje de urgencia al interior", intentando así justificar su ausencia entre los días 23 y 25 de febrero. Pero, al evacuar a fs. 10/11 la vista que se le confiriera a fs. 6, reconoció que, ante lo sorpresivo de su detención y no dudando de que todo sería rápidamente esclarecido, omitió dar la verdadera razón de su falta al trabajo, cometiendo el error de pretender justificarse en la forma que lo hizo. Agrega que en ningún momento intentó faltar el respeto a este Tribunal ni a sus superiores jerárquicos.

En cuanto a su intervención como corredor en una ope-

////////////////////////////////////

  
RICARDO J. BERRA  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

ración inmobiliaria -tema ventilado en el proceso judicial-  
expresó que se dedica "esporádicamente a la intermediación  
de la venta de propiedades, sin tener local establecido ni  
realizar publicaciones de ningún tipo y al solo efecto de so-  
lucionar problemas de índole económica..." (fs. 10).-

Que en el auto de sobreseimiento defi-  
nitivo dictado respecto de Roberto Aldo Borghi y cuya copia  
autenticada se agregó a fs. 24, el señor Juez Federal conclu-  
yó en que las pruebas aportadas al proceso permiten afirmar  
que la conducta investigada del señor Borghi no fue en momen-  
to alguno delictuosa, habiéndose limitado a mediar legítima-  
mente en una operación inmobiliaria.

Que de lo expuesto resulta que los he-  
chos que dieron lugar a la suspensión preventiva del señor  
Borghi, dejada sin efecto a fs. 17 luego de conocerse la re-  
solución del señor Juez Federal, no afectan la honorabilidad  
del nombrado notificador ni la confianza que debe merecer de  
esta Corte, por las funciones que desempeña.

Que, cabe, por el contrario, reprochar-  
le desde el punto de vista disciplinario no haber sido since-  
ro con sus superiores acerca del verdadero motivo de su ausen-  
cia, que no era, en sí, prima facie, deshonroso, desde que  
ningún ciudadano está exento ab initio de investigaciones po-  
liciales y judiciales; y por no haber requerido de la respec-  
tiva superintendencia la autorización necesaria para ejercer  
actividades lucrativas -confr. fs. 13; art. 8º, inc. j), del

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Reglamento para la Justicia Nacional-.

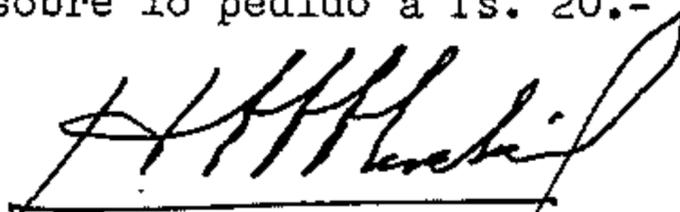
Que, para graduar la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta su falta de antecedentes disciplinarios y las buenas calificaciones (fs. 5 vta.) que ha merecido de los superiores, además de los sucesivos ascensos a que se ha hecho acreedor, según consta en su legajo personal.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del decreto-ley 1285/58 y sin perjuicio de lo que la Corte Suprema decida acerca del reintegro de haberes solicitado a fs. 20,

SE RESUELVE:

Aplicar al Auxiliar Superior de Sexta, Notificador, don Roberto Aldo Borghi la sanción disciplinaria de apercibimiento.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente vuelva para resolver sobre lo pedido a fs. 20.-



HORACIO H. HEREDIA